

Expediente: PAOT-2017-3305-SOT-1333

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3305-SOT-1333, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial, derivado de los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calle Progreso número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial, como son: La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial. -----

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio en cuestión le corresponde la zonificación H/5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), adicionalmente, colinda con inmuebles que se encuentran en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de inmuebles con valor artístico y se ubica dentro de área de conservación patrimonial, por lo



Expediente: PAOT-2017-3305-SOT-1333

que le aplica la Norma de Ordenación número 4 referente a Áreas Actuación, cualquier intervención al inmueble requiere de Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno o Autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de demolición al interior del predio denunciado, el cual se encuentra delimitado por malla ciclónica y lona sintética, sin constatare actividades de construcción (obra nueva). -----

Al respecto, a petición de esta Subprocuraduría, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, mediante oficio número 2314-C/1400, informó que el predio objeto de investigación es colíndate con los inmuebles ubicados en la calle Progreso número 42 y Carlos B. Zetina número 63, 67 y 73, los cuales están incluidos en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico de ese Instituto, asimismo, informó que emitió oficio mediante el cual señaló que no existe inconveniente en la demolición total del inmueble ubicado en Calle Progreso número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo. -----

Adicionalmente, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3084/2017, informó que emitió Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición total del inmueble ubicado en el predio de referencia. -----

En este orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante oficio DGSJG/DERA/15767/2017, informó que para el predio en investigación cuenta con Licencia de Construcción Especial con número de folio FMH-201-16. -----

En relación con lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta del expediente formado con motivo del predio objeto de investigación en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, en la cual se obtuvieron copias simples de las siguientes constancias: -----

- Licencia de Construcción Especial, número de folio FMH-201-2016, para la demolición total del inmueble ubicado en calle Progreso número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, consistente en 699.01 m², con vigencia del 05 de diciembre de 2016 al 05 de junio de 2017. -----
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio 744/2016, expedida por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo. -----
- Dictamen Técnico en A.C.P., número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2837/2016, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
- Oficio número 2417-C/1463, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----



Expediente: PAOT-2017-3305-SOT-1333

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, folio 23190/16. -----
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos, autorizado. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 19045-151LOCI16D de fecha de expedición 18 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
- Memoria Descriptiva de Demolición. -----

En conclusión, los trabajos de obra consistentes en la demolición total del inmueble ubicado en Calle Progreso número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, cuentan con Licencia de Construcción Especial, Dictamen Técnico Favorable emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización emitida por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por cuanto hace a la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, así como el 238 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Progreso número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre); adicionalmente, colinda con inmuebles que se encuentran en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de inmuebles con valor artístico y se ubica dentro de área de conservación patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 referente a Áreas Actuación, cualquier intervención al inmueble requiere de Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno o Autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de demolición al interior del predio denunciado, el cual se encuentra delimitado por malla ciclónica y lona sintética, sin constatarse actividades de construcción (obra nueva). -----
3. Los trabajos de demolición cuentan con Licencia de Construcción Especial, Dictamen Técnico Favorable emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización emitida por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----



Expediente: PAOT-2017-3305-SOT-1333

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



RMG/WPB/RSM

